

**ESTADO No. 0108
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 18 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"		17/10/2023	AUTO PARB No. 0433	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-151, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 30 de agosto de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización, a saber: Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0081-2023 del 18/09/2023, se entienden subsanados los requerimientos efectuado mediante: PARB No. 0376 del 06 de junio de 2022, en cuanto al cumplimiento de las nueve (9) instrucciones técnicas establecidas en la visita realizada el 23/03/2022, así:</p>

						<p>Los planos actualizados de las labores de explotación. El registro de producción del material explotado en boca de mina. El registro de la producción mediante la aplicación de algún método de control. El certificado de capacitación al personal que labora en la mina, en cuanto a procedimiento del trabajo seguro, socialización de medidas de seguridad, entre otros. El procedimiento de trabajo seguro de las actividades propias de la actividad minera. El plan de emergencias de la mina. Presentación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. Los certificados de entrega y la capacitación en el uso de elementos de protección personal. Querrela de amparo administrativo, en donde se identifican los puntos de los mineros ilegales Auto PARB No. 1034 del 29/12/2020, en relación a las cinco (5) instrucciones técnicas impuestas en la visita realizada el 19/11/2020, a saber: El ajuste del procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído de manera independiente para cada título minero que opere la Asociación Titular. El plano de riesgos donde se especifique cada uno de las áreas de trabajo junto con los riesgos a los que se pueden exponer los trabajadores en la ejecución de la actividad, Las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias, Las constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal, Las constancias de afiliación y pagos al sistema de seguridad, cotizando por nivel de riesgo V, de las seis (6) personas observadas realizando actividades mineras, de descarga de la canoa al patio de acopio. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0081-2023 del 18 de septiembre de 2023. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164		ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	17/10/2023	AUTO PARB No. 0434	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-164, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie</p>

						<p>el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 31 de agosto de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización, a saber:</p> <p>Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto.</p> <p>Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0082-2023 del 18/09/2023, se entienden subsanados las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita realizada el 23/03/2022, toda vez que, la sociedad titular presentó:</p> <p>Los planos actualizados de las labores de explotación.</p> <p>El registro de producción del material explotado en boca de mina.</p> <p>El registro de la producción mediante la aplicación de algún método de control.</p> <p>Los certificados de capacitación al personal que labora en la mina, en cuanto a procedimiento del trabajo seguro, socialización de medidas de seguridad, entre otros.</p> <p>El procedimiento de trabajo seguro de las actividades propias de la actividad minera.</p> <p>El plan de emergencias de la mina.</p> <p>Presentación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>Los certificados de entrega y la capacitación en el uso de elementos de protección personal.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0082-2023 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	505993		CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	17/10/2023	AUTO PARB No 0435	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación (PTE) y sus complementos presentados mediante los radicados No. 20221002193142 del 14 de diciembre de 2022, 20231002480742 del 22 de junio de 2023 y 20231002613012 del 06 de septiembre del 2023, correspondiente a la</p>



AUTORIZACION TEMPORAL No. 505993, de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-PTE-0050-2023** de fecha 20 de septiembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO: Las características de aprobación del Programa de Trabajos de Explotación (PTE) se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto **PARB-PTE-0050-2023** de fecha 20 de septiembre del 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto así:

Área requerida para el proyecto: 61,0287 hectáreas, de acuerdo con el Certificado de Registro Minero, con la siguiente alinderación en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,781	-72,844
2	6,780	-72,844
3	6,780	-72,843
4	6,780	-72,842
5	6,780	-72,841
6	6,781	-72,841
7	6,781	-72,840
8	6,781	-72,839
9	6,781	-72,838
10	6,781	-72,837
11	6,781	-72,836
12	6,781	-72,835
13	6,782	-72,835
14	6,783	-72,835
15	6,783	-72,834
16	6,784	-72,834
17	6,785	-72,834
18	6,785	-72,833
19	6,786	-72,833
20	6,787	-72,833
21	6,787	-72,834
22	6,787	-72,835
23	6,787	-72,836
24	6,787	-72,837
25	6,786	-72,837
26	6,786	-72,838
27	6,785	-72,838
28	6,785	-72,839
29	6,785	-72,840
30	6,785	-72,841
31	6,785	-72,842
32	6,785	-72,843
33	6,785	-72,844
34	6,784	-72,844
35	6,783	-72,844
36	6,782	-72,844
37	6,781	-72,844

Mineral a explotar. Arenas (de río) y Gravas (de río), con un total de **340.659,84 m³** de **Recursos Medidos**, de los cuales **112.417,75 m³** corresponden a **Gravas** (33%) y **228.242,09 m³** corresponden a **Arenas** (67%)

Sistema de Explotación. Cielo abierto.

Método de Explotación. Piscinas (dársenas) de explotación y franjas laterales. Dimensionamiento Geométrico: Se realizarán dársenas de 10 metros de ancho por 30 metros de largo, con una profundidad no

						<p>mayor a 2 metros, ubicadas en el centro del cauce de la quebrada Lisgaura, con una protección de 5 metros entre dársenas, para permitir la recarga del material. Se realizarán 18 dársenas a lo largo de las zonas de inundación de la quebrada Lisgaura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos. No • Producción Anual Proyectada: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Mineral</th> <th>Producción (m3/día)</th> <th>Producción (m3/mes)</th> <th>Producción (m3/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>Gravas y Arenas</td> <td>358</td> <td>8600</td> <td>103.191</td> </tr> </tbody> </table> <p>Maquinaria a Utilizar. (1) Retroexcavadora CAT 320, (1) cargador frontal CAT 996, volquetas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuerza Normal: 18 personas (personal operativo) <p>ARTICULO SEGUNDO. - RECORDAR a CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066, en calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 505993 que, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, copia del presente administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066, titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 505993, que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PARB-PTE-0050-2023 de fecha 20 de septiembre del 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: notifíquese al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066, titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 505993, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	Período	Mineral	Producción (m3/día)	Producción (m3/mes)	Producción (m3/año)	Anual	Gravas y Arenas	358	8600	103.191
Período	Mineral	Producción (m3/día)	Producción (m3/mes)	Producción (m3/año)												
Anual	Gravas y Arenas	358	8600	103.191												
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFS-15421		SPO S.A.S	17/10/2023	AUTO PARB No. 0436	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFS-15421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad SPO S.A.S, identificada con NIT. 830138991-9, a través de su representante legal, Dídimo Armando Mongui Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79531881, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2023 del 30 de agosto de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales</p>										

						<p>a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c), esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente justificación de la no realización de los trabajos de Construcción y Montaje, etapa contractual en la que se encuentra el título, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo verificado en visita de fiscalización del 04 de agosto de 2023, se constató que el título minero no ha realizado ninguna actividad minera.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Mediante Auto PARB No. 0622 del 8 de noviembre del 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0165-2022 del 25 de julio de 2022, en cuanto a allegar un informe a través del cual justifique las razones por las cuales, no ha realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME. Auto PARB No. 739 de 28 de octubre de 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Seguimiento PARB-128 de 07 de octubre de 2020, en cuanto a allegar un informe a través del cual justifique las razones por las cuales, no ha realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2023 del 30 de agosto de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	14729		JOSE BENITO DUARTE ARIAS, JESUS HOMERO	17/10/2023	AUTO PARB	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14729, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

			DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS Y GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA		No 0437	<p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0231-2023 del 23 de agosto de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0231-2023 del 23 de agosto de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REMITIR comunicación interna a la oficina de Registro y Catastro Minero de la -ANM- con el fin de reiterarles la solicitud realizada referida a la inscripción en el -RMN- de las Resoluciones Nos. 992251 del 08 de enero de 1997 y 1170-0013 del 23 de febrero de 2001. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0231 del 23 de agosto de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0348-68		ORLANDO NIÑO PRIETO	17/10/2023	AUTO PARB No 0438	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0348-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0094-2023 del 22 de septiembre del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 12 de septiembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0094-2023 del 22 de septiembre 2023: Presente evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>

						<p>INFORMAR al titular minero, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0351 del 27/05/2022, Notificado mediante Estado Jurídico No. 0054 del 31/05/2022, el cual acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0060-2022 del 09/05/2022, en cuanto a: (i) Mostrar la cronología de explotación por un periodo determinado en el plano de la mina, como ejemplo mensual, (ii) Incluir en el registro de producción cual es el porcentaje de arena y cuál es el porcentaje de grava para visualizar de manera clara la producción de gravas y la de arena, (iii) identificar el material proveniente del título 0348-68, mediante señalización en el patio de acopio y (iv) Actualizar el registro fotográfico en la próxima explotación que se realice en el año 2022, de tal manera que se evidencia la aplicación del método de explotación en el título.</p> <p>INFORMAR al titular minero, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0094-2023 del 22 de septiembre del 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	271	MAURICIO MEJIA ABELLO	17/10/2023	AUTO PARB No 0439	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-152 (271), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a el señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0221-2023 del 08 de agosto de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <p>Soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon</p>	

superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HFC-152 (271), en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 271 (HFC-152), CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MAURICIO MEJIA ABELLO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEAMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GIRON Y FLORIDABLANCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 12.000 M3 * \$ 31.218,46 * 10% = \$37.462.152 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia de un año. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERIA.	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

Auto PARB No. 0233 del 21/04/2022, en lo referente a: i) la presentación del acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero, en la plataforma AnnA Minería; ii) la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; iii) Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2019 y 2021

Auto PARB No. 0169 del 09/04/2018, en cuanto a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017.

Auto PARB No. 0369 del 07/07/2020, en cuanto a: i) la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; y, ii) en cuanto a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2017 y 2018 y semestral de 2019.

Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021, en relación con la presentación de: i) soporte de pago faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de \$338,00, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías; ii) soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercer (III) trimestre de 2018, por valor de \$206,00, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías; (iii) soportes de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021; y iv) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020.

						<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que en lo referente al radicado No. 20211001420312 del 20/09/2021, mediante el cual el titular allega Respuesta al Auto PARB No. 0285 del 12/07/2021, la información será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que con fundamento en el artículo “5” de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, su proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado en su momento por la autoridad minera, tiene hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0221-2023 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151		KAOLINK S.A.S.	17/10/2023	AUTO PARB No 0440	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ1-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0115-2022 del 24 de junio del 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 9 de junio del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0093-2023 del 22 de septiembre del 2023: Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros de acuerdo con la actividad de la mina. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores en instalaciones de la mina. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p>

						<p>Revestir las cunetas en piedra pegada o mortero de cemento y arenas o algún sistema similar, con el fin de evitar la erosión hídrica y realizar mantenimientos periódicos dejando evidencias del mismo. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Señalizar y delimitar los pozos de sedimentación y piscinas de agua de lluvia que se encuentran en el área del título minero. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamientos de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Establecer protocolo de trabajo en alturas en los frentes de Explotación, incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en dichas labores. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Actualizar la producción anual proyectada del título minero aprobada en el PTO ya que la producción reportada de 1596 ton/año, se encuentra muy por debajo del aprobado en el PTO de 14000 ton/año. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>Actualizar producción del instrumento ambiental que coincida con la producción del documento técnico PTO. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que frente al Auto PARB No. 0944 del 14/12/2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0082 del 15 de diciembre de 2020 debe MANTENER la medida de suspensión de los tres (3) frentes de explotación identificados, impuesta en el Auto PARB No. 0944 del 14/12/2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0082 del 15/12/2020. Teniendo en cuenta que estas labores mineras no se encuentran en los bloques aprobados en el Programa de Trabajos y Obras:</p> <p><i>Frente de explotación Carlos Julio García (Lat.; Long: 6.2591618; -73.2296788)</i></p> <p><i>Frente de explotación Rubén Aranda (Lat.; Long: 6.2574799; -73.2335307)</i></p> <p><i>Frente de explotación Sandra Martínez (Lat.; Long: 6.2723064; -73.2314056)</i></p> <p>DAR CUMPLIMIENTO al requerimiento: "Presentar delimitación necesaria para cada una de las piscinas o pozos de sedimentación evidenciados en los frentes de explotación para evitar accidentes. Toda vez que a la fecha persiste el incumplimiento.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que se declaran subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 00511 del 13/07/2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0069 del 14 de julio del 2022 a través del cual se acogió el Informe de Fiscalización Integral PARB-VF-0115-2022 del 24 de junio de 2022, referente a:</p> <p><i>Continuar publicando Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, política de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los frentes o sectores de explotación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015.</i></p> <p><i>Dar cumplimiento a los trabajos aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO- toda vez que, se evidencia tres frentes de explotación que se encuentran por fuera de los bloques aprobados dentro del título minero. Sin embargo, se deja una recomendación al respecto.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

Auto PARB No. 00511 del 13/07/2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0069 del 14 de julio del 2022 en cuanto a: (i) Colocar avisos o barreras para evitar accidentes, de acuerdo al parágrafo del artículo 8 del Decreto 2222 de 1993, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos. **Plazo de cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.**

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

REMITIR al Alcalde del municipio de OIBA, departamento de SANTANDER, informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0093-2023 del 22 de septiembre de 2023, para que proceda con lo de su competencia, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la visita realizada al área del título minero de placa EJI-151, se pudo verificar la presencia de minería no autorizada por la Agencia Nacional de Minería, las explotaciones identificadas como no autorizadas se enuncian en la siguiente tabla:

Descripción	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frente de explotación no autorizado responsable Carlos Julio García	6.259102	-73.2295442	1778.0135
Frente de explotación no autorizado responsable Carlos Julio García	6.2582935	-73.2291305	1768.3177
Frente de explotación no autorizado responsable Carlos Julio García	6.2588297	-73.2294907	1765
Frente de explotación no autorizado responsable Carlos Julio García	6.2588392	-73.2294904	1764.1578
Acopio 20 Ton caolín, no autorizado responsable Carlos Julio García	6.2589787	-73.2298169	1765.9958
Acopio 40 Ton caolín, no autorizado responsable Carlos Julio García	6.2590471	-73.2298453	1766

INFORMAR a la sociedad titular, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 que tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.

RECOMENDAR a la sociedad titular:

Adoptar lo estipulado en el Decreto 539 del 08/04/2022, con el fin de llevar una explotación técnica y segura. Ejecutar los frentes de explotación aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

INFORMAR a la sociedad titular, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0093-2023 del 22 de septiembre del 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

INFORMAR a la sociedad titular que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña minería” cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.

Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA